

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	318
Radicado:	760013110012-2020-00020-00
Proceso:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	DEFENSORIA DE FAMILIA I.C.B.F EN DEFENSA DEL MENOR JUAN CAMILO CARDONA ORTIZ
Demandado:	GILBERTO CARDONA PATIÑO
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA SIN CONSIDERACION NOTIFICACION PERSONAL Y REQUIERE

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta las certificaciones de entrega de la citación para la notificación personal enviada al demandado GILBERTO CARDONA PATIÑO.

Revisada dicha citación, de ella se desprende que ésta fue enviada a la dirección (física) aportada en la demanda, sin embargo, se estableció que en el inciso tercero del citatorio habla de un término de veinte (20) días, que no corresponde al que se concede en este tipo de proceso, por tratarse de un verbal sumario, deberá tener en cuenta el numeral tercero del auto admisorio.

En el mismo inciso tres del citatorio, hace referencia a los términos del art 8 del Decreto 806 del 2020, normativa esta que solo se aplica, cuando el trámite de notificación se hace de manera electrónica, lo que no es del caso, razón por la cual se dispone AGREGARLA el expediente SIN CONSIDERACIÓN y se REQUIERE a la parte demandante a fin de que realice el trámite de la notificación personal de conformidad con lo estipulado en el Art.291 del C.G.P., poniéndole de presente a la parte demandada, que su comparecencia al juzgado deberá ser a través del correo electrónico, el cual también se le deberá informar.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)